



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

C. Rene González Valenzuela
Apoderado Legal de la Empresa
Compañía Perforadora México, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE
REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS
CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP Y 116 DE LA LGTAIP.

PRESENTE

*Rene Gonzalez V.
n. G.V.
16/02/2021*



Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 04CA2020X0017.

Bitácora: 09/MPA0001/11/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORAS (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE CAMPECHE**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación frente a las Costas de Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche, y

RESULTANDO

- I. Que el 03 de noviembre de 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el escrito sin número de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2020X0017**.
- II. Que el **C. Rene González Valenzuela**, apoderado legal de la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 70,284 de fecha 07 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del C. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la notaría

7

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

pública número 45 de la Ciudad de México.

- III. Que el 05 de noviembre de 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/27/2020** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al periodo del 29 de octubre al 04 de noviembre del 2020, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 10 de noviembre de 2020, mediante el escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2020; el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la página 6 del periódico «Campeche Hoy», en el cual, llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 06 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 17 de noviembre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VI. Que el 25 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «**ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican**», mediante el cual, se establece que se considerarán hábiles los días **martes, miércoles y jueves**, para efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión

Página 2 de 34



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Industrial, respecto de las actividades reguladas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- VII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar la potabilización del agua de mar en una plataforma de perforación de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de actividades de apoyo durante la perforación de pozos petroleros.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/27/2020** de la **AGENCIA** el 05 de noviembre de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de noviembre de 2020, y durante el periodo del 05 al 19 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y la Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Página 4 de 34





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental...

Descripción del proyecto.

VIII. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al PROMOVENTE de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P...

a) El PROYECTO consiste en la operación de dos plantas potabilizadoras en la plataforma auto elevable Campeche, las cuales tienen una capacidad de producción de 2,500 litros/hora es decir 60 m³/día, con una presión de 65 bar...

Table with 2 columns: Referencia, Coordenadas UTM (X, Y). Row: Plataforma auto elevable Campeche. Cell for coordinates is redacted with a watermark.

b) Que el PROMOVENTE mencionó que la plataforma es una unidad móvil de perforación costa fuera, por lo que es probable que se desplace dentro de un polígono, sin que la ubicación de la plataforma



Handwritten number 9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

sea una limitante para continuar con el suministro de agua potable para las diferentes actividades que se realizan en la misma. Por lo que, a continuación, se muestran las coordenadas del polígono en el que se pretende desplazar la plataforma auto elevable Campeche:

Punto	Coordenadas UTM ZONA 15Q	
	X	Y
A	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA). INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
B		
C		
D		
E		
F		
G		

- c) Que el **PROMOVENTE** indicó que el proceso de funcionamiento de las plantas potabilizadoras es la desalinización de agua de mar mediante osmosis inversa, las cuales tienen buena selectividad, alta tasa de desalinización, gran flujo de agua que puede eliminar del agua salada materia orgánica, microorganismos, bacterias y virus y otros componentes dañinos sin necesidad de calentar el agua de mar y sin agregar productos químicos para desalinizar el agua de mar a agua potable.

El proceso utilizado por las potabilizadoras TASMÁN SEA 60 m³ T-2 BASIC, es el siguiente:

El agua cruda ingresa a un filtro de arena el cual retiene todas las partículas de sedimento de más de 50 mm de tamaño. A medida que la densidad de estas partículas aumenta, la presión baja a través de la entrada y aumenta en la salida. Para reducir esta caída de presión y eliminar estas partículas, el filtro de arena se lava en contracorriente por aire y alimentación de agua (generalmente cuando alcanza de 2 a 2.5 bar). Posteriormente el agua es enviada a los filtros de cartucho donde las partículas de sedimento de 10 µm o de mayor tamaño son retenidas dentro del elemento de filtro.

Después se hace pasar por una bomba de alta presión (bomba de desplazamiento positivo). Esta bomba suministra alimentación a los módulos de presión a una presión de hasta 65 bar, pasa a los



Handwritten signature and initials on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

módulos donde se lleva a cabo el proceso de osmosis inversa; siendo su principio el siguiente:

Cerca del 30% del agua en la alimentación de agua pasa a través de la membrana, el 70% restante se retiene con las sales que son rechazadas. La concentración de sal es incrementada gradualmente en la alimentación de agua a cómo va fluyendo a través del módulo. Las sales son filtradas y se van quedando atrás por la membrana, son descargadas y llevadas afuera, en el caso de la desalinización de agua marina es regresada al mar como concentrado (agua de rechazo o salmuera). La permeación del agua pura producida fluye hacia un almacén de agua potable de fácil alcance.

Como paso final, pasa a un filtro neutralizador de pH que contiene piedra caliza dolomítica, esto con el fin de eliminar los microorganismos del agua. Adicional al tratamiento de las plantas potabilizadoras se utiliza un tratamiento con filtros UV Max F4 Plus para desinfectar el agua.

- d) Que, de conformidad con el proceso anterior, cada planta tiene la capacidad de producir **60 m³/día**, lo que equivale a una producción mensual total de agua potable de **3,600 m³** en un mes. Las capacidades de diseño de cada planta son descritas a continuación:

Unidad potable	Capacidad de producción de agua potable (m ³ /24 horas)	Consumo de agua cruda de mar (m ³)	Eficiencia de la planta		m ³ de agua de rechazo al mes	m ³ de agua potable producida al mes	Consumo de agua cruda de mar (m ³) al mes
			70% agua de rechazo o salmuera (m ³)	30% agua potable producida (m ³)			
Planta	60	200	140	60	4,200	1,800	6,000
Planta	60	200	140	60	4,200	1,800	6,000
Total	180	400	280	120	8,400	3,600	12,000

- e) Que el **PROMOVENTE** señaló que, por diseño las plantas tienen una capacidad de hasta 60 m³/día de agua potable producida por cada planta, el consumo real dependerá de las demandas que se tengan. El destino del agua desalada (potabilizada) es para consumo humano y operación de la instalación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

f) El **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** comprende la etapa de operación y mantenimiento de dos plantas potabilizadoras (desaladoras), para lo cual se estima una vida útil **25 años**.

Las características de los equipos a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo del **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en la zona denominada "Fondeadero" frente a las Costas de Ciudad del Carmen, estado de Campeche, mar adentro del Golfo de México de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURÍDICO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).
B	Región Marina Prioritaria Pantanos de Centla - Laguna de Términos (RMP 53).
C	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior el análisis de los Programas e Instrumentos son los siguientes:



9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
 Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).

El **POEMyRGMMyMC**, es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

De acuerdo con lo establecido en el **POEMyRGMMyMC**, el **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **167**, mismas que presentan las siguientes características:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Subregión	Acciones y criterios
167	Marina	Zona Marina de Competencia Federal	Aplicar acciones y criterios de zona Costera Inmediata Sonda de Campeche.	G-001, G-002, G-011, G-053, G-060, A-018, A-022, A-029, A-046, ZSC-07.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **167**. De las Acciones y Criterios Generales (**ACG**) y Criterios y Acciones Específicas (**ACE**) consideradas dentro de dicha **UGA**, los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**:

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
Acciones y criterios generales		
G001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	La planta de tratamiento tiene una alta eficiencia para potabilizar el agua de mar, como parte de las políticas de la PROMOVENTE , se impartirán pláticas sobre el manejo adecuado del agua a todo el personal.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos.	Se realizará los trámites pertinentes ante la CONAGUA.



7

Handwritten signature or initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÉTICA Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por la operación de la planta desaladora.
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. El PROMOVENTE , cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Todo el manejo de los residuos peligrosos que se generen en cualquier etapa del PROYECTO se manejará de acuerdo con lo que indique la normatividad.
Acciones y criterios específicos		
A018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El PROMOVENTE como parte de las políticas internas y de PEMEX, se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que la PROMOVENTE colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	El PROMOVENTE , tiene procedimientos para el manejo de sustancias químicas.
A029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	Las actividades realizadas por la operación de mantenimientos no requieren de la modificación del perfil de costa.



9

h



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El PROMOVENTE cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
Acciones y criterios de zona costera inmediata Sonda de Campeche		
ZSC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	El PROMOVENTE , impartirá pláticas a todo su personal en temas relacionados con el cuidado y protección del medio ambiente.

El **PROMOVENTE** deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de la **UGA 167**, esta **DGGEERC** determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POEMyRGMyc** aplicables al **PROYECTO**, están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y de actividades petroleras y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO** a desarrollarse en aguas del Golfo de México.

B. Región Marina Prioritaria Pantanos de Centla – Laguna de Términos (RMP 53).

El **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria 53, la cual fue establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en conjunto con el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (**FMCN**), el Fondo Mundial para la Naturaleza (**WWF**) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (**USAID**). Dentro de las principales problemáticas ambientales de esta región marina, se consideran las siguientes:

Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.



9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Contaminación: por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.

Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Campeche. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita *Limulus polyphemus* (merostomado) y *Habenaria bractecens* (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento.

Especies introducidas: tilapia.

Regulación: Incumplimiento de la legislación en el área protegida de Laguna de Términos (e.g. veda, usos de suelo distintos a lo establecido en el plan de manejo). Escasa integración de política turística y pesquera entre Tabasco y Campeche.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** no involucrará la tala de manglar ni el relleno de área inundables o desvío de cauces, además se contempla el manejo de residuos y no se alterarán las características de integridad oceanográfica y biodiversidad de dicha Región Marina Prioritaria (**RMP**). Asimismo, esta **DGGEERC** le señala que el **PROYECTO** no deberá representar un incremento en la problemática existente actualmente en dicha **RMP**.

C. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

9



4



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del PROMOVENTE
<p align="center">NOM-001-ASEA-2019</p> <p>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>El PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en dicha norma.</p>
<p align="center">NOM-001-SEMARNAT-1996</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>El PROMOVENTE estableció que la plataforma auto elevable cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.</p>
<p align="center">NOM-052-SEMARNAT-2005</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Todos los residuos generados durante el desarrollo del PROYECTO, se le dará una correcta clasificación y separación, y almacenaje, para posteriormente ser transportada, dándole una correcta disposición final por empresas autorizadas por la AGENCIA para tal fin. El PROYECTO implementara un plan de manejo de residuos.</p>
<p align="center">NOM-054-SEMARNAT-1993</p> <p>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	

9



14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del PROMOVENTE
<p align="center">NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El PROMOVENTE indicó que, en la zona del PROYECTO, se prohíbe cualquier otra actividad que no sea la petrolera, las especies de tortugas transitan libremente y los lugares de anidación se encuentran muy retiradas del sitio del PROYECTO, a lo largo de las playas costeras de Tabasco, Campeche y Yucatán.</p> <p>Se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que el PROMOVENTE colocará de forma permanente letreros con información de las especies marinas representativas de la zona, informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los letreros promoverán la protección y recuperación de estas especies.</p>

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, disponible la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental



9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primero se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental de la región. Por lo anterior, la delimitación proporcionada para el **SA** del **PROYECTO** es la siguiente:

- a. **Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA** tomó como referencia la Región Marina Prioritaria RMP 53 «Pantanos de Centla – Laguna de Términos», estableciendo un radio del **SA** de **5 km** lo que arroja una superficie de **79 km²**.
- b. **Área de influencia del PROYECTO (AIP):** Para delimitar el área del **PROYECTO** se consideró un 40% de la superficie en relación del **SA**, por lo que se estableció una superficie de **12.54 km²** que equivalen a un círculo con radio de **2 km**.
- c. **Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** consideró como **AP** la superficie total aproximada de la Plataforma auto elevable Campeche, la cual se calcula en **5,200.00 m²**.

Aunado a lo anterior el **PROMOVENTE** manifestó que la descripción del **SA** se realizó tomando en consideración los componentes ambientales y socioeconómicos.

Medio Abiótico:

- **Clima:** En el **SA** se presenta un clima de tipo Am(f) cálido húmedo con temperatura media anual mayor a 26 °C y temperatura del mes más frío mayor a 11.8 °C. La precipitación del mes más seco es menos a 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.
- **Geología y geomorfología:** El área delimitada para el **SA** toma su forma actual durante el Plioceno y el Cuaternario, formándose también los arrecifes coralinos. La transgresión del mar se evidenció por hundimientos y deformaciones a través del Jurásico tardío. La conformación actual de la capa de material no cohesivo sobre el suelo de la plataforma continental se debe en gran medida a la cantidad de sedimentos de origen terrígeno que se acumulan en la zona.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

- **Suelos:** La mayoría de los suelos presente en el sitio del **PROYECTO** son de origen aluvial y ocupan más del 85% del área, entre los que se encuentran los Glysoles, Vertisoles, Cambisoles y Regosoles en un 85% y los suelos maduros como los Acrisoles y Livisoles solo abarcan el 9.8%.
 - **Temperatura superficial:** En general, las aguas superficiales del Golfo de México se caracterizan por tener una temperatura entre 28 y 29 °C en verano, con un incremento en las aguas superficiales de noroeste a sureste, en el invierno, en la época del fenómeno conocido como norte disminuye hasta los 18 y 19 °C.
 - **Huracanes:** La porción sur del Golfo de México, se caracteriza por ser generadora de huracanes. Los huracanes nacidos aquí aparecen a partir de junio con ruta norte-noroeste, afectando los estados con litoral en el Golfo de México.
 - **Humedad relativa:** La humedad relativa máxima es de 95% y la mínima de 70% en el área de Tabasco, mientras que la humedad promedio anual es de 83%.
 - **Vientos dominantes:** Los vientos con origen en el Atlántico norte presentan una rotación anticiclónica, como en el resto del Golfo de México, con una velocidad media anual de 3.01 m/s y alcanzando en el mes de mayo velocidades aproximadas a los 3.94 m/s.
 - **Precipitación:** La precipitación anual promedio registrada es de 331,5 mm en Ciudad del Carmen. Las precipitaciones menores se encuentran en los meses de enero, febrero y marzo y en los meses de julio, agosto y septiembre, existe una mayor precipitación, con excepción de los meses de invierno y finales de época de Nortes.
- Medio Biótico:**
- **Macroalgas:** En el área del **PROYECTO** no existen sitios en los cuales se formen grandes comunidades de macroalgas, sin embargo, se presentan en algunos sustratos como escolleras de los puertos de Coatzacoalcos, Dos Bocas y Frontera, así como frente a la localidad de Atasta en Campeche. Este tipo de vegetación es importante pues contribuye en la base de la red trófica y a la generación de oxígeno a la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

atmósfera. Las macroalgas presentes en el SA son *Bryopsis hypnoides*, *Caulerpa cupressoides* var. *Cupressoides*, *C. racemosa* var. *racemosa*, *C. sertularoides* f. *brevipes*, *C. s.f. sertularoides*, *Codium taylorri*, *Chaetomorpha aérea*, *Cladophora antennina*, *C. prolifera*, *Enteromorpha chaetomorphaoides*, *Ulva lactuca*, *Dictyopteris delicatula*, *Dictyota cervicomis*, *D. divaricata*, *Padina gymnospora*, *Ectocarpus variabilis*, *Sargassum brevipes*, *S. fluitans*, *S. natas*, *S. vulgare*, *Acrocheaetium hypnaeae*, *Centroceras clavulatum*, *Ceramium nitens*, *Spyridia hypnoides*, *Bostrychia pinnata*, *Bryothammion seaforthii*, *Digenea simplex*, *Laurencia papillosa*, *Polysiphonia binneyi*, *Geidium americanum*, *Hypnea musciformis*, *Gracilaria cervicornis*, *Gracilaria cornea*, *G. damaecornis* y *G. verrucosa*, es importante mencionar que dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** las especies de macroalgas mencionadas anteriormente no se hallan consideradas bajo algún estatus de riesgo.

- **Necton:** Dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas y que representarían una pesquería como tal, están los pargo, huachinangos, cazón y lenguados (exclusivamente para este caso *Cyclopsetta chittendeni*); sin embargo, podemos observar que estas especies solo fueron capturadas en un número mínimo de individuos. Las familias más frecuentes y en algunos casos las más abundantes en los arrastres fueron los Botidos (lenguados), Gerreidos (mojarras) y Sygnodontidos (chilito), siendo de importancia comercial alguna de las especies de estas familias.
- **Reptiles:** Para el área del PROYECTO se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación hacia Cayo Arcas para alimentarse, estas especies son: Tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*). Las tortugas marinas por sus hábitos reproductivos y alimenticios son especies muy sensibles a cambios en el ambiente y a la explotación excesiva. Es de suma importancia señalar que las costas cercanas a la ubicación de la plataforma son utilizadas por estas especies como zonas de reproducción, desove y alimentación. Las mayores anidaciones de la tortuga Carey y Blanca se presentan durante los meses de abril a agosto. Dichas especies de tortugas marinas se encuentran en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

- Aves: Las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del PROYECTO como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (Sterna maxina, S. caspi y S. hirundo), pelícanos (Pelecanus grithorinchus y P. occidentalis) gaviotas (Larus atricilla y L. argenteus), fragatas (Fregata magnifecent); playeros (Calidris sp y Limnodomus grisaseus), entre otras especies. La zona marina ocupada por la plataforma petrolera se encuentra dentro de la ruta migratoria de diversas aves marinas, por lo que es común observarlas posando sobre sus estructuras.
Mamíferos: Los mamíferos más comunes en la zona son los delfines Tursiops truncatus y Stenella plagiodon. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.

De acuerdo con el análisis realizado por esta DGGEERC, se detectó que las siguientes especies de fauna de la región se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Table with 4 columns: Nombre común, Nombre científico, Distribución, Estado. It lists species like Delfín moteado pantropical, Tonina, bufeo, delfín nariz de botella, and various tortuga species with their scientific names, distribution status, and protection level.

Diagnóstico ambiental

El PROMOVENTE indicó en las páginas 101 y 102 de la MIA-P, que la zona donde se pretende ubicar el PROYECTO corresponde a la porción marina del Golfo de México, en un área de alta biodiversidad y al



mismo tiempo una región de intensa industria costera que incluye puertos industriales y pesqueros, explotación petrolera e industria pesquera. Asimismo, señalo que, de acuerdo con el inventario ambiental registrado para la zona, se considera de poca relevancia la afectación a la misma.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA.P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, en el **SA**. En este sentido, el **PROMOVENTE** pudo determinar las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SA** por las actividades que el **PROMOVENTE** ha denominado de operación y mantenimiento, las cuales fueron identificadas a través de una evaluación cualitativa con Check List y evaluación cuantitativa empleando el método matriz modificada de Leopold, identificando un total de 20 posibles impactos (tanto adversos como benéficos), de los cuales 12 son impactos adversos. Por lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso las siguientes medidas de mitigación:

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesiónales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Componente ambiental: AIRE	
Impacto Ambiental	Emisiones de partículas por mantenimiento de la planta desaladora.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Con el uso de máquinas de soldar se generarán partículas de humo metálico de soldaduras de zinc, plomo, cadmio, cobre, etc. y gases que pueden contener anhídrido carbónico, monóxido de carbono, ozono; acroleína, fosgeno, cloruros, fluoruros, óxidos alcalinos, vapores nitrosos que se dispersaran en el aire.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Cuando la actividad de mantenimiento requiera realizar actividades de soldadura, se debe optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes atmosféricos y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales. 	
Impacto Ambiental	Emisión de ruido.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido por la potabilización del agua de mar
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido. El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido. 	

Componente ambiental: SUELO	
Impacto Ambiental	Generación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de mantenimiento requerirán el manejo de embalajes de las piezas de respuestas o refacciones, la generación de residuos de membranas y filtros.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar el procedimiento de manejo integral de residuos no peligrosos y de manejo especial y el procedimiento de minimización de residuos. 	
Impacto Ambiental	Generación de residuos peligrosos.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de mantenimiento pueden generar trapos impregnados, pinturas, colillas de soldadura etc.), son considerados como residuos peligrosos.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	



Handwritten marks and signatures on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Componente ambiental: SUELO	
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar el procedimiento de residuos peligrosos y el procedimiento de minimización de residuos. 	

Componente ambiental: AGUA	
Impacto Ambiental	Aguas residuales derivadas de la potabilización del agua de mar.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las Plantas desaladoras generan una corriente de agua de rechazo o salmuera, que es devuelto al mar. El problema de este rechazo de salmuera es que, aunque se le devuelve al mar los mismos iones que se le habían extraído antes, se hace en una mayor concentración (aproximadamente entre el 1.6 – 2.5 la salinidad del agua de mar). Los organismos marinos se encuentran en equilibrio osmótico con el medio que los rodea, de modo que, al aumentar la concentración del medio, para igualar concentraciones el agua de las células tiende a salirse del organismo, llegando a la deshidratación de éstos.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Las aguas de rechazo son conducidas hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la planta de tratamiento de aguas residuales que al mezclarse estas aguas tienen el potencial para disminuir las concentraciones de sales y, dado que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico. 	

Componente ambiental: FLORA Y FAUNA	
Impacto Ambiental	Alteración a la flora y fauna
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a los organismos marinos por el agua de rechazo o salmuera.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo o salmuera, no habría afectaciones al medio oceánico. 	

Componente ambiental: PAISAJE	
Impacto Ambiental	Modificación del paisaje
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del paisaje de la zona marina.



Handwritten mark resembling the number '4' or a signature.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Componente ambiental: PAISAJE	
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos. 	

Componente ambiental: SOCIOECONÓMICO	
Impacto Ambiental	Generación de empleos.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades requerirán la contratación de mano de obra calificada y no calificada.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Los impactos son benéficos, no requiere medidas de mitigación o compensación. 	

Asimismo, el **PROMOVENTE** implementará un **Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)**, con el objetivo de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales identificados en el área del **PROYECTO**, y se encargará de la vigilancia, la clasificación de residuos, protección de flora y fauna del sitio y de las zonas aledañas, para que se lleve a cabo con éxito y respeto el desarrollo de la operación del **PROYECTO**. El **PMA**, además de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación, realizará el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del **PROYECTO**, dicho programa estará a cargo del personal especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el **PROYECTO**, en resumen, tendrá como lineamientos:

- El verificar la aplicación de las estrategias implementadas para la prevención y mitigación de impactos ambientales.
- Estimar la modificación de la calidad ambiental del sitio durante la vida útil del **PROYECTO** y proponer medidas alternativas de corrección y compensación.
- Medir los resultados de los programas para evitar una afectación.



7

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

- Reportar ante la autoridad competente cualquier afectación al medio ambiente que se pudiesen originar debido a las actividades que se proyectan realizar.

XII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **PROMOVENTE** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** incrementará las fuente generadoras de ruido en la zona y la modificación de la calidad del aire, aunque dichos impactos son minimizados debido a la ubicación del **PROYECTO** frente a las Costas de Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche, en aguas del Golfo de México, sin embargo éstas no se consideran significativas, derivado que tales no modificarán la estructura del **SA** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación, prevención o compensación propuesta en la **MIA-P** presentada, así como también, con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; matrices de identificación de interacciones e identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación de dos plantas potabilizadoras (desaladoras) del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos



7

14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracción I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la Operación y Mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 3, fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), **NOM-001-ASEA-2019**, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-059-SEMARNAT-2010** está **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD EN ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. – La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes únicamente a la operación y mantenimiento de dos plantas potabilizadoras que se encuentran en la plataforma auto elevable Campeche, pudiendo desplazarse dentro del polígono indicado en el **CONSIDERANDO VIII, inciso b)** del presente oficio, para el proyecto denominado **“OPERACIÓN DE DOS PLANTAS DESALADORA (POTABILIZADORAS) DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE CAMPECHE”**, con pretendida ubicación en la Zona denominada “Fondeadero” frente a las Costas de Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche, en aguas del Golfo de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. – La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del



9

Handwritten signature

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. – De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. – La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO. – La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

SEXTO. -El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite **COFEMER** con homoclave **ASEA-00-039** denominado Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEIPA** que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:



9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XV, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA** y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.
2. El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
3. Ejecutar todos los programas que integran el **Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)** propuesto por el **PROMOVENTE**, los cuales se citaron en el **CONSIDERANDO XI**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **PROMOVENTE** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
4. El **PROMOVENTE** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

- a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores Tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
 - b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - c. Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser separados, clasificados y transportados para reciclaje o disposición final en tierra.
 - d. No deberá depositar, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico en las aguas marinas y costas. Los residuos peligrosos generados durante la perforación serán manejados conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
 - e. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.
5. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmovilización restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar con un mínimo de 2 meses antes del término de la vida útil del **PROYECTO**, ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de rehabilitación del sitio.

P



Handwritten signature

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

NOVENO. – El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

DÉCIMO. – La presente resolución solo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se ve prevé sobre el o los ecosistemas² presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerado como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. – De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, quince días hábiles previo a que den inicio, así como quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

DÉCIMO SEGUNDO. – La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. – El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DÉCIMO CUARTO. – La **DGGEERC** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO. – El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Página 32 de 34



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

DÉCIMO SEXTO. – La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

9

DÉCIMO NOVENO. – Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Rene González Valenzuela**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **CC.** [REDACTED]

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP. lo anterior de conformidad con el artículo

19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



14



MEDIO AMBIENTE

RESPONSABLE DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0234/2021
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

VIGÉSIMO. – Notifíquese al **C. Rene González Valenzuela**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

- C.c.p.** **Ing. Ángel Carrizales López.** – Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 04CA2020X0017

Bitácora: 09/MPA0001/11/20

Folio: 054731/11/20

ALM / MMR

